

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Artículo 43. El Ejecutivo Federal dictará las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 44. Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas a la organización de la Instrucción Normalista Pública.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a quince de junio de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

El Presidente,—(L. S.)—A. CARNEVALI M.—El Vice-Presidente,—GABRIEL PICÓN-FEBRÉS, HIJO.—Los Secretarios,—M. M. Ponte, Luis Correa.

Palacio Federal, en Caracas, a treinta de junio de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

Ejecútese y cuidese de su ejecución. (L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS.—Refrendada.—El Ministro de Instrucción Pública,—(L. S.)—F. GUEVARA ROJAS.

11.918

*Ley de Instrucción Superior de 30 de junio de 1915.*

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

*Decreta*

la siguiente

*Ley de la Instrucción Superior.*

TITULO UNICO

CAPITULO PRELIMINAR

*De la Enseñanza.*

Artículo 1º La Instrucción Superior sostenida por la Unión Federal es suministrada en Institutos Científicos o Literarios, Clínicas, Anfiteatros, Laboratorios, Cátedras y otros establecimientos análogos.

Artículo 2º Los expresados establecimientos pueden funcionar aisladamente, o agruparse para constituir Escuelas de Estudios Superiores.

Artículo 3º Las Escuelas pueden a su vez establecerse separadamente, o reunirse por disposición expresa de la Ley para formar Universidades.

Artículo 4º Se denominan Facultades el conjunto de todos los Doctores graduados en la respectiva ciencia, residentes en las localidades donde funcionan las Escuelas de Estudios Superiores.

Artículo 5º Los establecimientos docentes a que se contrae el artículo 1º se rigen, cuando funcionan aisladamente, por sus estatutos especiales; y las Escuelas de Estudios Superiores y las Universidades, por la presente Ley, y por los Reglamentos dictados en ejecución de la misma.

CAPITULO I

*De las Escuelas de Estudios Superiores.*

SECCIÓN PRELIMINAR

Artículo 6º Las Escuelas de Estudios Superiores son de cinco órdenes diversos, correspondientes a las ramas primordiales de dichos estudios, a saber:

- I. de Filosofía y Letras.
- II. de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales.
- III. de Ciencias Médicas.
- IV. de Ciencias Políticas.
- V. de Ciencias Eclesiásticas.

SECCIÓN I

*Escuelas de Filosofía y Letras.*

Artículo 7º En las Escuelas de Filosofía y Letras se cursan las asignaturas siguientes:

- Lógica.
- Psicología.
- Ética.
- Metafísica general.
- Estética.
- Historia de la Filosofía (antigua y moderna).
- Las principales literaturas antiguas y modernas y su historia.
- Historia Universal.
- Filosofía de la Historia.
- Introducción a las Ciencias Sociales.
- Gramática histórica de la lengua española.
- Gramática general y comparada.
- Literatura castellana y su historia.
- Explicación filológica de autores castellanos.

Lengua y Literatura latinas.

Lengua y Literatura griegas.

Artículo 8º La distribución de los estudios es como sigue:

1º En la sección de Filosofía el curso es de cuatro años; a saber:

1er. año:

- 1 Lógica.
- 2 Psicología.
- 3 Las principales literaturas antiguas y su historia.

2º año:

- 1 Ética.



- 2 Historia de la Filosofía antigua.
- 3 Las principales literaturas antiguas y su historia.

4 Historia Universal.

3er. año:

- 1 Metafísica general.
- 2 Historia de la Filosofía moderna.
- 3 Las principales literaturas modernas y su historia.

4 Filosofía de la historia.

4º año:

- 1 Estética.
- 2 Introducción a las Ciencias Sociales.
- 3 Las principales literaturas modernas y su historia.

2º En la Sección de Letras el curso de estudios es igualmente de cuatro años, a saber:

1er. año:

- 1 Gramática histórica de la lengua española.
- 2 Lengua y Literatura latinas.
- 3 Lengua y Literatura griegas.
- 4 Psicología.

2º año:

- 1 Historia de las principales literaturas orientales.
- 2 Lengua y literatura latinas.
- 3 Lengua y literatura griegas.
- 4 Estética.
- 5 Historia de la Filosofía antigua.
- 6 Historia Universal.

3er. año:

- 1 Las principales literaturas modernas y su historia.
- 2 Literatura castellana y su historia.
- 3 Gramática general y comparada.
- 4 Historia de la Filosofía moderna.
- 5 Filosofía de la historia.

4º año:

- 1 Las principales literaturas modernas y su historia.
- 2 Explicación filológica de autores castellanos.
- 3 Introducción a las Ciencias Sociales.

SECCIÓN II

*Escuelas de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales.*

Artículo 9º En estas Escuelas se cursan las materias y trabajos prácticos siguientes:

A) Materias:

- Algebra Superior.
- Geometría Analítica.
- Geometría Descriptiva y sus aplicaciones.
- Cálculo infinitesimal.
- Mecánica racional y aplicada.

- Estática gráfica.
  - Física aplicada.
  - Química aplicada y análisis químico.
  - Cinemática y máquinas.
  - Topografía, Geodesia y Astronomía práctica.
  - Hidráulica, conducción y distribución de aguas.
  - Materiales de construcción.
  - Resistencia de materiales.
  - Vías de comunicación (camino, ferrocarriles, cables aéreos, puentes, canales, etc.)
  - Construcción en general (fundaciones, muros, bóvedas, túneles, sondajes, etc.)
  - Puentes y Viaductos metálicos, de madera y de mampostería.
  - Construcciones civiles.
  - Explotación de minas.
  - Botánica.
  - Agronomía y Agricultura.
  - Zoología y Zootecnia.
  - Biología general.
  - Geología y Paleontología.
  - Mineralogía y Metalurgia.
  - Ejecución y administración de trabajos.
  - Higiene y saneamiento.
  - Arquitectura y su historia, Arqueología y Estética.
  - Legislación aplicada a las correspondientes profesiones.
  - Proyectos de obras de Ingeniería y elaboración de Presupuestos.
  - Dibujo: lineal, topográfico, arquitectónico, ornamental, y lavados.
  - Modelado en barro.
- B) Trabajos prácticos:
- de Resistencia de materiales, Mecánica aplicada, Materiales de construcción. Física aplicada, Química aplicada y Análisis químico, Astronomía práctica y Topografía, Máquinas, Mineralogía.
- Artículo 10. En las Escuelas de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales se leen los cursos necesarios para optar a los Títulos de Agrimensor, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas e Ingeniero Agrónomo.
- La distribución de las materias en estos diversos cursos es como sigue:
- 1º Para el de Agrimensor, el curso es de un año y comprende las siguientes materias:
    - 1 Elementos de Algebra Superior.
    - 2 Elementos de Geometría Descriptiva.
    - 3 Topografía con aplicaciones prácticas. Derecho Civil referente a deslindes, servidumbres, etc.



4 Dibujo lineal y topográfico.  
2º Para el de Arquitecto, el curso es de tres años, y comprende:

Primer año:

1 Elementos de Álgebra Superior y Elementos de Geometría Analítica.

2 Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

3 Dibujo lineal.

Segundo año:

1 Elementos de Cálculo infinitesimal. Principios fundamentales de Mecánica.

2 Geometría descriptiva y sus aplicaciones. Estática gráfica.

3 Dibujo lineal y lavados.

Tercer año:

1 Materiales de construcción. Resistencia de materiales.

2 Construcción en general. Construcciones civiles. Ejecución de los trabajos. Derecho civil y administrativo.

3 Arquitectura y su historia. Arqueología y Estética.

4 Dibujo arquitectónico. Dibujo ornamental. Proyectos de obras y elaboración de presupuestos.

Cuarto año:

1 Modelado en barro. 2 Arquitectura: Composición de edificios. 3 Higiene y saneamientos de las construcciones. 4 Dibujo arquitectónico. Dibujo ornamental. Proyectos de obras y elaboración de Presupuestos.

3º Para el de Ingeniero Civil, el curso es de cuatro años, repartido así:

Primer año:

1 Álgebra Superior. Geometría Analítica.

2 Geometría Descriptiva y sus aplicaciones.

3 Topografía, Geodesia y Astronomía práctica.

4 Dibujo lineal.

Segundo año:

1 Cálculo infinitesimal. Mecánica racional.

2 Geometría Descriptiva y sus aplicaciones. Estática gráfica.

3 Química industrial.

4 Dibujo lineal y lavados.

Tercer año:

1 Materiales de construcción. Resistencia de Materiales. Puentes y Viaductos.

2 Construcción en general. Construcciones civiles. Ejecución de los trabajos. Derecho Civil y Administrativo.

3 Elementos de Arquitectura.

4 Proyectos de obras de Ingeniería. Cuarto año:

1 Cinemática y Máquinas. Física industrial.

2 Vías de comunicación.

3 Hidráulica. Higiene y Saneamiento.

4 Proyectos de obras de Ingeniería y elaboración de presupuestos.

4º Para el de Ingeniero de Minas, el curso es de cuatro años, repartido así:

Primer año:

1 Álgebra Superior. Geometría Analítica.

2 Geometría Descriptiva y sus aplicaciones.

3 Topografía y elementos de Astronomía práctica.

4 Dibujo lineal y Dibujo topográfico, aplicados a las minas.

Segundo año:

1 Cálculo infinitesimal. Mecánica racional.

2 Geometría Descriptiva y sus aplicaciones. Estática gráfica.

3 Química aplicada a la minería. Mineralogía. Metalurgia.

4 Dibujo lineal y lavados.

Tercer año:

1 Materiales de construcción. Resistencia de materiales. Puentes y Viaductos.

2 Construcción en general. Ejecución de los trabajos. Legislación relativa a las minas.

3 Geología y Paleontología.

4 Explotación de minas.

5 Proyectos de obras de Ingeniería.

Cuarto año:

1 Cinemática y máquinas. Física industrial.

2 Vías de comunicación.

3 Hidráulica. Higiene y Saneamiento de las minas.

4 Proyecto de obras de Ingeniería y elaboración de presupuestos.

5º Para el de Ingeniero Agrónomo, el curso es de cuatro años, repartido así:

Primer año:

1 Álgebra Superior. Geometría Analítica.

2 Geometría Descriptiva y sus aplicaciones.

3 Topografía y elementos de Astronomía práctica.

4 Dibujo lineal.

Segundo año:

1 Cálculo infinitesimal. Mecánica racional.



- 2 Geometría Descriptiva y sus aplicaciones. Estática gráfica.
- 3 Química agrícola. Biología general. Zoología y Zootecnia.
- 4 Dibujo lineal y lavados.

Tercer año:

- 1 Materiales de construcción. Resistencia de materiales. Puentes y Viaductos.
- 2 Construcción en general. Ejecución de los trabajos. Legislación rural.
- 3 Botánica.
- 4 Agronomía y Agricultura.
- 5 Proyectos de obras de Ingeniería.

Cuarto año:

- 1 Cinemática y máquinas. Física agrícola.
- 2 Vías de comunicación.
- 3 Hidráulica. Higiene y Saneamiento.
- 4 Proyectos de obras de Ingeniería y elaboración de presupuestos.

Artículo 11. Los trabajos prácticos son:

en el curso de Arquitectura: seis meses para cada una de las siguientes materias: Resistencia de materiales, Mecánica aplicada, Materiales de construcción y Modelado en barro;

en los cursos de Ingeniería: seis meses en cada una de las siguientes materias: Física Industrial, Química Industrial, Máquinas, Topografía y Astronomía práctica, Materiales de construcción y Resistencia de materiales, para el de Ingeniero Civil; seis meses en cada una de las siguientes materias: Química aplicada y Análisis químico, Máquinas, Topografía y Astronomía práctica, Resistencia de materiales, Materiales de construcción y Mineralogía, para el de Ingeniero de Minas; y seis meses en cada una de las siguientes materias:

Física y Química agrícolas. Máquinas, Topografía y Astronomía práctica, Materiales de construcción y Resistencia de materiales, para el de Ingeniero agrónomo.

### SECCIÓN III

#### *De las Escuelas de Ciencias Médicas.*

Artículo 12. Las Escuelas de Ciencias Médicas son de: Medicina, de Farmacia, de Dentistería, de Parteras y de Veterinaria.

#### 1. Escuelas de Medicina.

Artículo 13. En las Escuelas de Medicina se cursan las materias y trabajos prácticos siguientes:

#### A) Materias:

- Anatomía.
- Fisiología.
- Histología.
- Química médica.
- Patología general.
- Patología externa.
- Patología interna.
- Obstetricia.
- Anatomía Patológica.
- Bacteriología y Parasitología.
- Terapéutica y Materia médica.
- Terapéutica aplicada: médica y quirúrgica.
- Medicina operatoria.
- Higiene.
- Medicina legal y Toxicología.
- Clinica médica.
- Clinica quirúrgica.
- Clinica obstétrica.

#### B) Trabajos prácticos:

de Anatomía, Fisiología, Histología, Química médica, Anatomía Patológica, Bacteriología y Parasitología, Materia médica, Medicina operatoria, Higiene, Medicina Legal y Toxicología, Clínicas.

Artículo 14. Los estudios de Medicina se hacen en seis años, durante los cuales funcionan las cátedras siguientes:

#### Primer año:

- 1 Anatomía.
- 2 Histología.
- 3 Fisiología.

#### Segundo año:

- 1 Anatomía.
- 2 Química médica.
- 3 Fisiología.

#### Tercer año:

- 1 Patología general.
- 2 Patología externa.
- 3 Bacteriología y Parasitología.

#### Cuarto año:

- 1 Patología interna.
- 2 Obstetricia.
- 3 Anatomía Patológica.

#### Quinto año:

- 1 Terapéutica y Materia médica.
- 2 Clínica obstétrica.
- 3 Higiene.
- 4 Clínica médica.
- 5 Clínica quirúrgica.

#### Sexto año:

- 1 Terapéutica médica aplicada.
- 2 Terapéutica quirúrgica aplicada y Medicina operatoria.
- 3 Medicina Legal y Toxicología.
- 4 Clínica médica.
- 5 Clínica quirúrgica.



**Artículo 15.** Los trabajos prácticos que se ejecutan paralelamente al estudio de las respectivas materias son:

en Anatomía, disección durante dieciocho meses;

en Fisiología, Histología, Química médica, Bacteriología y Parasitología, Materia médica, Higiene, y Medicina Legal y Toxicología, trabajos de laboratorio, durante un año para la primera y seis meses para cada una de las otras;

en Anatomía Patológica, práctica de autopsias y trabajos de laboratorio durante un año;

en Medicina operatoria, un curso completo de operaciones usuales, hechas en el cadáver;

en las Clínicas, práctica de hospital durante dos años para la médica, dos para la quirúrgica, y uno para la obstétrica.

**2. Escuelas de Farmacia.**

**Artículo 16.** En las Escuelas de Farmacia se cursan las materias y trabajos prácticos siguientes:

**A) Materias:**

- Química,
- Física,
- Botánica,
- Zoología,
- Mineralogía, e
- Hidrología,

*aplicadas a la Farmacia.*

- Farmacia Química.
- Toxicología.
- Farmacia galénica.
- Materia médica.
- Legislación farmacéutica.

**B) Trabajos prácticos:**

en todas las materias, excepto en la Legislación Farmacéutica.

**Artículo 17.** Los estudios de Farmacia se hacen en cuatro años, durante los cuales funcionan las siguientes cátedras:

**Primer año:**

- 1 Física,
- 2 Botánica, y
- 3 Mineralogía aplicada a la Farmacia.

**Segundo año:**

- 1 Química,
- 2 Zoología,
- 3 Hidrología aplicada a la Farmacia.

**Tercer año:**

- 1 Farmacia galénica.
- 2 Farmacia química.
- 3 Materia médica.

**Cuarto año:**

- 1 Farmacia galénica.
- 2 Toxicología.
- 3 Legislación farmacéutica.

**Artículo 18.** Los trabajos prácticos son de un año para la Química y la Farmacia química, de dos para la Farmacia galénica, y de seis meses para cada una de las otras asignaturas.

**3. Escuelas de Dentisteria.**

**Artículo 19.** En las Escuelas de Dentisteria se cursan las materias y trabajos prácticos siguientes:

**A) Materias:**

- Física y Química aplicadas.
- Mecánica y Metalurgia dentales.
- Elementos generales de Anatomía y la Anatomía especial de la boca y órganos anexos.
- Elementos generales de Fisiología y la Fisiología especial de la boca y sus anexos.

Elementos de Patología general y Anatomía Patológica.

Elementos de Parasitología, Bacteriología e Higiene.

Patología de la boca y sus anexos.  
Terapéutica de las enfermedades de los mismos órganos.  
Clínica de las enfermedades de la boca y los dientes.

Prótesis dentaria y Dentística operatoria.

**B) Trabajos prácticos:**

de Mecánica y Metalurgia dentales, Anatomía de la boca y órganos anexos, Prótesis dentaria, Dentística operatoria y Clínica.

**Artículo 20.** El curso de los estudios es de tres años, durante los cuales las expresadas materias se reparten así:

**Primer año:**

- 1 Elementos generales de Anatomía y de Fisiología.
- 2 Elementos de Patología general y de Anatomía Patológica.
- 3 Física y Química aplicadas, y Mecánica y Metalurgia dentales.
- 4 Elementos de Parasitología, Bacteriología e Higiene.

**Segundo año:**

- 1 Anatomía y Fisiología especiales de la boca y sus anexos.
- 2 Patología especial de los mismos órganos.
- 3 Prótesis dentaria y Dentística operatoria.

4 Elementos de Terapéutica general y Terapéutica especial de las enfermedades de la boca y sus anexos.

- 5 Clínica dental.



Tercer año:

1 Clínica dental.

Artículo 21. Los trabajos prácticos son: de un año en Mecánica y Metalurgia dentales; de seis meses en Anatomía de la boca y sus anexos; y de un año en la Prótesis, Dentística operatoria, y Clínica de las enfermedades de la boca y de los dientes, respectivamente.

4 Escuelas de Parteras.

Artículo 22. El programa de estudios de las Escuelas de Parteras comprende las materias y trabajos prácticos siguientes:

A) Materias:

Elementos generales de Anatomía y Fisiología, y Anatomía y Fisiología especial de los órganos pelvianos de la mujer.

Elementos de Patología general y Anatomía Patológica.

Elementos de Parasitología, Bacteriología e Higiene.

Fisiología de la preñez y del parto.

Patología de la preñez y del parto.

Cuidados a la madre y al niño durante el puerperio.

Clínica obstétrica.

B) Trabajos prácticos: de Clínica obstétrica.

Artículo 23. El curso de los estudios es de tres años, repartidos así:

Primer año:

1 Elementos de Anatomía y Fisiología.

2 Elementos de Patología general y Anatomía Patológica.

3 Elementos de Parasitología, Bacteriología e Higiene.

Segundo año:

1 Anatomía y Fisiología especiales de los órganos pelvianos de la mujer.

2 Fisiología y Patología de la preñez y del parto.

3 Cuidados a la madre y al niño durante el puerperio.

4 Clínica obstétrica.

Tercer año:

1 Clínica obstétrica.

Artículo 24. Los trabajos prácticos comprenden dos años de Clínica obstétrica.

5 Escuelas de Veterinaria.

Artículo 25. En las Escuelas de Veterinaria se cursan las materias y trabajos prácticos siguientes:

A) Materias:

Anatomía de los animales domésticos.

Fisiología de los mismos.

Química médica.

Patología médica.

Patología quirúrgica.

Obstetricia.

Anatomía Patológica.

Bacteriología.

Parasitología.

Terapéutica aplicada.

Materia médica y Farmacología.

Higiene e inspección de carnes y Policía sanitaria.

Medicina Legal y Toxicología.

Zootecnia.

Clínica veterinaria.

B) Trabajos prácticos:

de Anatomía normal, Fisiología, Química, Bacteriología, Parasitología, Materia médica, Farmacología, Higiene e inspección de carnes y Policía Sanitaria, Medicina Legal y Toxicología, Anatomía Patológica y Clínica.

Artículo 26. El curso de los estudios es de tres años, a saber:

Primer año:

1 Anatomía de los animales domésticos.

2 Fisiología de los mismos.

3 Química médica.

Segundo año:

1 Patología médica.

2 Patología quirúrgica.

3 Obstetricia.

4 Anatomía Patológica.

5 Bacteriología y Parasitología.

6 Clínica veterinaria.

Tercer año:

1 Terapéutica aplicada, Materia médica y Farmacología.

2 Higiene e inspección de carnes, Policía sanitaria, Medicina Legal y Toxicología.

3 Zootecnia y Clínica veterinaria.

Artículo 27. Los trabajos prácticos son:

En Anatomía, un año de disección de animales domésticos;

en Fisiología, Química, Bacteriología y Parasitología, Materia médica y Farmacología; Higiene, inspección de carnes y Policía sanitaria, Medicina Legal y Toxicología, trabajos de laboratorio durante seis meses para cada grupo;

en Anatomía Patológica, un año de práctica de autopsias y ejercicios de laboratorio;

en la Clínica, dos años de práctica.



SECCIÓN CUARTA

*Escuela de Ciencias Políticas.*

Artículo 28. En las Escuelas de Ciencias Políticas se estudian las materias siguientes:

- Principios generales del Derecho.
- Derecho Romano y su historia.
- Principios de Derecho Español antiguo.
- Derecho Constitucional y Constitución de la República.
- Derecho Público Eclesiástico.
- Historia y Filosofía del Derecho.
- Derecho Civil.
- Derecho Penal.
- Derecho Mercantil.
- Derecho Administrativo y Leyes especiales.
- Principios de Finanzas y Leyes de Hacienda.
- Procedimiento Civil.
- Enjuiciamiento Criminal.
- Derecho Internacional Público.
- Derecho Internacional Privado.
- Economía Política.
- Medicina Legal.
- Sociología.

Artículo 29. Estas materias se estudian en dos cursos diferentes: uno destinado a los que aspiran al título de Abogado, y otro a los que se preparan para la carrera de Procurador.

1º El curso destinado a los aspirantes al título de Abogado es de seis años, durante los cuales se distribuyen las materias en las cátedras siguientes:

Primer año:

- 1 Principios generales del Derecho.
- 2 Derecho Romano y su historia.
- 3 Derecho Constitucional y Constitución de la República.

Segundo año:

- 1 Historia y Filosofía del Derecho.
- 2 Derecho Romano y su historia.
- 3 Principios de Derecho Español antiguo y Derecho Público Eclesiástico.

Tercer año:

- 1 Derecho Civil.
- 2 Derecho Penal.
- 3 Derecho Administrativo y Leyes especiales.

Cuarto año:

- 1 Derecho Civil.
- 2 Derecho Mercantil.
- 3 Principios de Finanzas y Leyes de Hacienda.

Quinto año:

- 1 Procedimiento Civil.
- 2 Economía Política.

TOMO XXXVIII—63—P.

3 Derecho Internacional Público.

Sexto año:

- 1 Enjuiciamiento Criminal.
- 2 Sociología.
- 3 Derecho Internacional Privado.
- 4 Medicina Legal.

2º El curso de los aspirantes al Título de Procurador es de tres años, a saber:

Primer año:

- 1 Principios de Derecho Constitucional y Constitución de la República.
- 2 Código Civil.
- 3 Código Penal.

Segundo año:

- 1 Código Civil.
- 2 Código de Comercio.
- 3 Leyes de Hacienda.

Tercer año:

- 1 Procedimiento Civil.
- 2 Enjuiciamiento Criminal.
- 3 Principios de Derecho Administrativo y Leyes especiales.

SECCIÓN QUINTA

*Escuelas de Ciencias Eclesiásticas.*

Artículo 30. En las Escuelas de Ciencias Eclesiásticas se enseñan las materias siguientes:

- Teología Dogmática.
- Teología Moral.
- Sagrada Escritura.
- Historia Eclesiástica y Patristica.
- Principios generales del Derecho.
- Historia y Filosofía del Derecho.
- Derecho Canónico.
- Derecho Romano y su historia.
- Legislación Canónica.

Artículo 31. En las Escuelas de Ciencias Eclesiásticas se leen dos cursos: uno de Teología y otro de Cánones. En dichos cursos se distribuyen las materias del siguiente modo:

1º En el de Teología, que dura cuatro años, se sigue el desarrollo escolar clásico de las asignaturas de Teología Dogmática, Teología Moral y Sagrada Escritura, añadiendo el estudio de las Instituciones del Derecho Canónico en el tercer año, y el de Historia Eclesiástica y Patristica en el tercero y cuarto.

2º El curso de Cánones es de cuatro años, en los cuales se distribuyen las materias del modo siguiente:

Primer año:

- 1 Principios generales del Derecho.
- 2 Teología Dogmática.
- 3 Teología Moral.
- 4 Derecho Romano y su historia.



**Segundo año:**

- 1 Historia y Filosofía del Derecho.
- 2 Teología Moral.
- 3 Derecho Romano y su historia.

**Tercer año:**

- 1 Derecho Canónico.
- 2 Historia Eclesiástica y Patristica.

**Cuarto año:**

- 1 Legislación Canónica.
- 2 Historia eclesiástica y Patristica.

**SECCIÓN SEXTA**

*Disposiciones comunes a las Escuelas.*

Artículo 32. El personal de cada Escuela se compone del Director, el Secretario, el Bibliotecario, los Profesores y los empleados subalternos que sean necesarios.

Artículo 33. La provisión de los cargos de Profesor en las Escuelas, se efectúa por concursos de oposición en personas que posean Títulos Oficiales que acrediten su idoneidad en el respectivo ramo de estudios.

Unico. Si los concursos no pueden verificarse, el nombramiento se hace con el carácter de interino de una terna presentada por el Director de la respectiva Escuela.

Artículo 34. La reunión de los Profesores de cada Escuela constituye el Consejo de la misma, cuya misión es velar por la buena marcha de la enseñanza de la respectiva rama de los estudios y proponer al Ejecutivo Federal las reformas que considere favorables al progreso de la misma.

Artículo 35. El Director y el Secretario de cada Escuela son nombrados por el Consejo respectivo, de su propio seno, en la primera quincena del mes de enero, cada dos años.

Unico. El Director preside las sesiones del Consejo.

Artículo 36. El Consejo de cada Escuela celebra sesiones una vez por mes, y cuando sea convocado extraordinariamente por el Director.

Artículo 37. La enseñanza se da de conformidad con los programas y horarios elaborados por los respectivos Consejos de Profesores y sancionados por el Ejecutivo Federal.

Artículo 38. Los cursos se abren cada dos años, o anualmente si las necesidades lo exigen, y de acuerdo con el presupuesto asignado al respectivo establecimiento.

Unico. Si los cursos de medicina son bienales, el Profesor que da Patología externa en el tercer año dará

Terapéutica quirúrgica aplicada y Medicina operatoria en el sexto; y el que da Obstetricia en el cuarto año dará Clínica obstétrica en el quinto: las demás cátedras se corresponden para cada bienio en el orden numérico.

Artículo 39. En cada Escuela se verifica un examen general al fin del año escolar, para juzgar del aprovechamiento de los alumnos y estimular sus progresos.

Artículo 40. Se consideran alumnos regulares de una Escuela a los que en ella siguen el curso ordenado de sus estudios.

Artículo 41. Las aulas de las referidas Escuelas son públicas y en ellas se admiten, además de los cursantes, alumnos oyentes, salvo en aquellas clases respecto de las cuales lo prohiban expresamente los Reglamentos. Los oyentes necesitan un permiso otorgado por el Director, de acuerdo con el Profesor de la correspondiente clase, y deben someterse a la disciplina del establecimiento en cuanto les sea aplicable.

Artículo 42. En las Escuelas no tienen derecho a enseñar sino sus Profesores y las personas autorizadas debidamente por el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 43. Ninguna cátedra de estudios superiores permanece en actividad con menos de cinco alumnos.

Artículo 44. El Consejo de cada Escuela formulará y someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal un Reglamento en el cual se determina:

1º la fecha de apertura de los cursos, el tiempo en que se estudian las materias y la distribución de las clases;

2º las condiciones que se exigen a los que aspiren a ser admitidos como alumnos en las respectivas clases, y los demás requisitos de la inscripción;

3º los deberes y atribuciones del personal de la Escuela;

4º el régimen interno del establecimiento, los deberes de los alumnos y la disciplina;

5º las pruebas que se verifican durante el año escolar y la manera de practicar los exámenes generales de fin de año;

6º los concursos que deban celebrarse entre los alumnos;

7º los demás detalles de organización y funcionamiento requeridos para la buena marcha y progreso del establecimiento.



## CAPITULO SEGUNDO

### De las Facultades.

Artículo 45. Las Facultades se componen de Miembros docentes, Miembros ordinarios y Miembros honorarios.

Los Miembros docentes son los Profesores que están en el desempeño activo de las Cátedras de la Escuela o Escuelas Oficiales de la respectiva rama de los estudios, quienes en tal caso toman el nombre de Profesor de la Facultad correspondiente.

Los Miembros ordinarios son los demás Doctores graduados en la respectiva Ciencia, residentes en la localidad donde funciona la Escuela.

Los Miembros honorarios son elegidos por los otros Miembros de la Facultad, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 46. El conjunto de los Miembros docentes forma el Consejo de la Facultad, presidido por el Director de la Escuela respectiva; y en ausencia de éste por el Profesor más antiguo.

Artículo 47. Corresponde a las Facultades:

1º Velar por la buena marcha de los respectivos estudios y procurar su mayor progreso y desarrollo;

2º servir de Cuerpo consultivo para los mismos fines; y proponer al Gobierno las medidas y reformas que juzgen convenientes para aquéllos;

3º cuidar del decoro de las profesiones liberales y defender los intereses de los profesionales en el respectivo ramo de la ciencia, denunciando el ejercicio ilegal, la usurpación de títulos y demás faltas y delitos análogos;

4º formular su Reglamento Interior, sometiéndolo a la aprobación del Ejecutivo Federal;

5º cumplir los demás deberes y atribuciones que les sean señalados legalmente.

Artículo 48. Las Facultades pueden organizar conferencias y cursos libres, abrir concursos, y, en general, poner en práctica los medios que juzguen conducentes al cabal cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO TERCERO

### De las Universidades.

Artículo 49. El personal de cada Universidad consta de: el Rector, el Vicerrector, el Secretario, el Bibliotecario, los Profesores de las Escuelas correspondientes y los empleados subalternos que sean indispensables.

Artículo 50. El Rector es el Jefe de la Universidad y comparte con el Vicerrector y los Profesores la vigilancia de la misma, respecto al orden interior, a la buena marcha de los estudios y a la conservación y mejoramiento de todo lo que pertenece al Instituto y sus dependencias.

Artículo 51. Las faltas temporales del Rector las suple el Vicerrector; las de éste el Profesor más antiguo en ejercicio; y las del Secretario la persona designada por el Rector con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 52. El Rector, el Vicerrector y el Secretario son de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo Federal. Los dos primeros deben poseer el título de Doctor; y el último, el de Doctor, o uno profesional en alguna de las ramas de los estudios superiores.

Artículo 53. Los empleados subalternos son nombrados por el Rector.

Artículo 54. El Rector de una Universidad es Presidente nato de cada uno de los Consejos de Profesores de las diversas Escuelas que integran aquélla.

Los Directores de dichas Escuelas tienen el carácter de Vicepresidentes.

Artículo 55. En sus relaciones con el Gobierno las Escuelas que forman una Universidad se comunican por órgano de las autoridades superiores de ésta.

Artículo 56. El Rector, como Presidente *ex officio* de los Consejos de Profesores de las Escuelas, los Directores de estas últimas y el Vicerrector de la Universidad componen el Consejo Universitario, el cual tiene por misión la de velar por la buena marcha del Instituto y sus dependencias, y favorecer sus progresos por los medios legales a su alcance.

Artículo 57. Las sesiones del Consejo Universitario son presididas por el Rector, y en ellas actúa como Secretario el Vicerrector.

Del seno del Cuerpo se elige cada dos años un Vicepresidente.

Artículo 58. Cada Universidad formula por órgano de su respectivo Consejo, su Reglamento, en el cual se determinan: el régimen interno del establecimiento, los deberes y atribuciones del personal, las funciones de los Consejos y los demás detalles de organización y funcionamiento que sean requeridos.

Unico. El expresado Reglamento necesita la aprobación del Ejecutivo Federal para entrar en vigor.



CAPITULO CUARTO

*De los Institutos de Extensión Universitaria.*

Artículo 59. Quedan comprendidos en el ramo de la Instrucción Pública Superior, a título de extensión universitaria, los Establecimientos Científicos y Literarios que a continuación se expresan:

- 1 La Academia Venezolana de la Lengua.
- 2 La Academia Nacional de la Historia.
- 3 La Academia Nacional de Medicina.
- 4 La Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- 5 El Colegio de Ingenieros.
- 6 La Biblioteca Nacional.
- 7 El Museo de Historia Natural y Arqueología.
- 8 El Museo de Bellas Artes.
- 9 El Museo Escolar.
- 10 El Museo Boliviano.
- 11 El Observatorio Astronómico y Meteorológico.

12 Las Estaciones Meteorológicas.

Artículo 60. De los expresados Establecimientos los cuatro primeros se rigen por las correspondientes leyes especiales; y los demás por los Estatutos y Reglamentos que formule el Ejecutivo Federal.

*Disposiciones finales.*

Artículo 61. La Ley de Presupuesto determina el número y categoría de los establecimientos de Instrucción Superior que estarán en actividad, y fija para cada uno la correspondiente asignación.

Artículo 62. Se derogan todas las disposiciones anteriores, relativas a la organización de la enseñanza superior.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

El Presidente,—(L. S.)—A. CARNEVALI M.—El Vicepresidente.—*Gabriel Pición-Febres, hijo.*—Los Secretarios,—*M. M. Ponte,*—*Luis Correa.*

Palacio Federal, en Caracas, a treinta de junio de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

Ejécútese y cuidese de su ejecución.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS.—Refrendada.—El Ministro de Instrucción Pública,—(L. S.)—F. GUEVARA ROJAS.

11.919

*Ley de la Instrucción Especial, de 30 de junio de 1915.*

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

*Decreta:*

la siguiente

*Ley de la Instrucción Especial.*

TITULO UNICO

CAPÍTULO PRELIMINAR

*De los Institutos en general.*

Artículo 1º La Unión Federal sostiene los siguientes Institutos de Enseñanza Especial:

I.—Para la Enseñanza de las Bellas Artes:

una Escuela de Música y Declamación, y otra de Artes Plásticas.

II.—Para la Enseñanza Comercial, tres Escuelas de Comercio.

III.—Para la Enseñanza de Artes y Oficios, dos Escuelas especiales, una para hombres y otra para mujeres; y una Escuela de Enfermeras.

IV.—Para la Segunda Enseñanza propia de la mujer, un Liceo de Niñas.

Unico. Las tres Escuelas de Comercio funcionan en Caracas, Maracaibo y Ciudad Bolívar, respectivamente; y los demás institutos, en la capital de la República.

Artículo 2º La Unión Federal puede fundar, sostener o subvenir otros establecimientos de Enseñanza Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley Orgánica de la Instrucción.

Artículo 3º Los Institutos de Enseñanza Especial enumerados en el artículo 1º dependen del Ministerio de Instrucción Pública, y se rigen por la presente Ley y los Reglamentos que se dicten en ejecución de la misma.

CAPITULO PRIMERO

*Enseñanza de las Bellas Artes.*

SECCIÓN PRIMERA

*De la Escuela de Música y Declamación.*

Artículo 4º La Escuela de Música y Declamación, tiene por objeto enseñar la teoría y la práctica, vocal e instrumental, de la música, y la declamación teatral.